RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil once ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones a dicho instrumento legal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de noviembre de dos mil nueve; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-899-SOT-470, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta y uno de julio del dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este Organismo Descentralizado escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia "(...) *El presunto incumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización de Impacto Ambiental no. SMA/DGRVA/DIR/007590/2006 de fecha 10 de julio de 2006, relacionadas con las medidas de restitución del arbolado retirado, restitución del área verde similar a la que se vio afectada por las obras, la recuperación del suelo orgánico para su reutilización y la descompactación del suelo excavado, para recuperar sus condicionantes originales de la obra realizada por el distribuidos vial que da acceso a la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México que abarca desde el viaducto piedad en la Delegación Venustiano Carranza* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-3157-2008, de fecha doce de agosto de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-899-SOT-470, el Acuerdo se notificó a la persona denunciante el día veintiuno de agosto de dos mil ocho, mediante cédula de notificación. ----------

Que en el expediente en que se actúa, obra original de Acuerdo Administrativo folio PAOT/300-3627-2008, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, mismo que en su parte conducente señala lo siguiente: ----------

> "(...) ***U N I C O-*** *En virtud de que la información que obra en el PAOT-2006-1006-SOT-454, es de utilidad para la substanciación del procedimiento de denuncia con número de expediente PAOT-2008-899-SOT-470, a efecto de documentar la evidencia del mismo, y toda vez que la Procuraduría podrá allegarse y desahogar todo tipo de pruebas que resulten indispensables para el mejor conocimiento de los hechos, con fundamento en los artículos 90 y 91 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, agréguense copias simples del Oficio DEIA/SNEE/JURD/0605/2008, de fecha*

doce de mayo de dos mil ocho, Memorándum DEIA/432/2008, con sello de recibido ocho de mayo de dos mil ocho, Oficio PAOTDF/SOT/845/2008, de fecha siete de marzo de dos mil ocho, Acta Circunstanciada de fecha diez de enero de dos mil siete, Resolución Administrativa SMA/DGRVA/DIR/007590/2006, de fecha diez de julio de dos mil seis, que se encuentran integrados en el expediente PAOT-2006-1006-SOT-454, para su integración dentro del expediente al rubro citado (...)

Mediante los oficios PAOT/300-3628-2008, PAOT-05-300/300-950-2009, PAOT-05-300/300-5226-2010 y PAOT-05-300/300-5748-2010, de fechas diecisiete de septiembre de dos mil ocho, diez de marzo de dos mil nueve, diez de noviembre y quince de diciembre de dos mil diez, respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente que informara respecto del cumplimiento a las condicionantes II.3 y II.4 establecidas en la autorización de Impacto Ambiental, en particular respecto a la especie y número de árboles con los que se realizaría la restitución de los individuos arbóreos retirados, así como los sitios en donde fueron plantados o en su caso, si se realizó la restitución económica de los mismos; asimismo para que informara sobre las acciones realizadas para recuperar las áreas verdes afectadas, así como la recuperación del suelo afectado por la construcción del distribuidor vial que da acceso a la Terminal 2 del Aeropuerto internacional de la Ciudad de México, de conformidad con las condicionantes II.8 y II.9 de la referida autorización.

En respuesta a las solicitudes planteadas en el párrafo que antecede, el dieciocho de marzo de dos mil once, se recibió el oficio SMA/DGRA/DEIA/000922/2011, de fecha dieciséis del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

"(...) Al respecto las condicionantes II.3. y II.4 establecen

"(...) ***II.3.-*** *En referencia con la propuesta de restitución de árboles plasmada en el Considerando XXXV de esta Resolución Administrativa, las especies, el número de individuos por especie y el sitio para su ubicación, deberá ser determinado en coordinación con las Delegaciones involucradas y con el visto bueno de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.*

II.4.- *Con fundamento en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal,* ***se deberá realizar la restitución de un área verde*** *de superficie similar a la que se verá afectada por las obras en comento, es decir quince mil cuatrocientos metros cuadrados (15,400 m 2), el cual deberá ser congruente con la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-006-RNTA-2004, que establece los requisitos, criterios lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes públicas. Al respecto deberá coordinarse con la Dirección General de Reforestación Urbana del Distrito Federal, así como con las Delegaciones involucradas, es decir Venustiano Carranza e Iztacalco quienes podrán sugerir los espacios adecuados para dichas actividades de restitución de áreas verdes. (...) (sic)"*

Sobre el particular le comento que con fecha diecinueve de agosto del dos mil ocho, la Bióloga Magdalena Colunga García Marín en su calidad de Gerente de Protección Ambiental del proyecto denominado "Vialidades de Acceso a la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Distrito Federal", ingresó ante esta Dirección General el informe final del seguimiento a las condicionantes estipuladas en

www.paot.org.mx

la resolución administrativa número SMA/DGRVA/DIR/007590/2006, en el cual informó: ----------

"(...) Con el oficio C124/07 de fecha 4 de Abril de 2007, ASA solicitó opinión y visto bueno a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, solicitó como medida de compensación y mitigación por la afectación del retiro de los árboles de la obra, la construcción de 1 parque y la rehabilitación de 3 más. ----------

Con el oficio SMA/DGBUEA/0301/2007 de fecha 31 de mayo del 2007, la DGBUEA informó a ASA no tener inconveniente en que se realicen los trabajos de compensación y mitigación en un área aproximada de 5 hectáreas. ----------

Con el oficio SMA/DGBUE/0130/07 de fecha 26 de marzo de 2007, la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, solicitó a ASA debería crear un área verde en el espacio conocido como "Curva de La Chicana, ubicado al Sur de la Ciudad Deportiva, en donde deberá restituir los individuos arbóreos derribados (...)". ----------

Por lo anterior se ha solicitado a la empresa denominada Aeropuertos y Servicios Auxiliares a través del Biol. Magdalena Colunga García Marín en su calidad de Gerente de Protección Ambiental, precise las especies, el número de individuos por especie y el sitio donde se ubicaron los individuos arbóreos, de acuerdo a la coordinación que se obtuvo con las delegaciones involucradas y el visto bueno de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental. ----------

Por lo que respecta a las acciones para recuperar las áreas verdes afectadas, así como la recuperación del suelo afectado de acuerdo con las condicionantes II.8 y II.9 las cuales indican: ----------

"(...) 11.8.- El suelo orgánico que tenga que ser removido de las áreas verdes de los camellones de la calle 47 y Economía durante la actividad de excavación para la construcción de las vialidades a desnivel, deberá recuperar para su reutilización en la creación de otras áreas verdes. ----------

11.9.- Como medida para la restauración de la cubierta vegetal que actualmente cubre una buena parte de los camellones de la calle 47 y Economía, que serán afectados durante las actividades de excavación para la construcción de las vialidades a desnivel, se deberán desarrollar acciones tendientes a la descompactación del suelo excavado, para recuperar sus propiedades físicas y el suelo orgánico removido pueda ser reutilizado en la creación de otras áreas verdes. (...)". ----------

En el informe final del seguimiento a las condicionantes estipuladas en la resolución administrativa número SMA/DGRVA/DIR/007590/2006, presentado con fecha diecinueve de agosto del dos mil ocho ante esta Dirección General, se reportó que durante la etapa de construcción (julio de 2006 a julio de 2008), Aeropuertos y Servicios Auxiliares recuperó y reutilizó el suelo orgánico removido de áreas verdes ubicadas en los camellones de la calle 47 y Economía. ----------

Asimismo con respecto a las acciones de restauración de la cubierta vegetal el promovente informó que durante la etapa de construcción, realizó acciones de

descompactación del suelo excavado, con la finalidad de recuperar sus propiedades físicas, posteriormente lo utilizó en la creación del área verde solicitada por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental en el espacio conocido como "Curva la Chicana" (...)".----------

Por otra parte el tres de mayo de dos mil once, se recibió copia para conocimiento del Acuerdo de fecha doce de abril de dos mil once, dictado por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, mediante el cual se dan por cumplidas las condicionantes descritas en los resolutivos SEXTO incisos II.8 y II.9, de la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/ 007590/2006, de fecha diez de julio de dos mil seis, consistente en la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en lo consecuente "ASA", para la ejecución del proyecto denominado **"Vialidades de Acceso a la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Viaducto Río de la Piedad, Calle 47, Economía (Distribuidor D-2) en la Ciudad de México, Distrito Federal"**, el cual consistió en la construcción y operación de una vía de circulación vehicular con longitud de cuatro mil novecientos siete punto treinta y seis metros (4,907.36 m), cuyo trazo se encuentra entre las Delegaciones Venustiano Carranza e Iztacalco, el cual inicia desde el Viaducto Río de la Piedad en las inmediaciones de Ciudad Deportiva y continua por calle 47 y Economía hasta el Eje 1 Norte; asimismo se tiene una rampa de incorporación de dicha vialidad a la altura de la calle Guerra y Marina.----------

Que en el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, se establece lo siguiente:----------

"(...) II.- Que al realizar la revisión del expediente citado al rubro, se constató el seguimiento a las condicionantes que se detallan a continuación: (...)"----------

II.3 En referencia con la propuesta de restitución de árboles plasmada en el Considerando XXV de esta Resolución Administrativa, las especies, el número de individuos por especie y el sitio para su ubicación, deberá ser determinado en coordinación con las delegaciones involucradas y con el visto bueno de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.

En el Segundo Informe Bimestral ***(Visto 3)****, la promovente informó a esta Dirección General de Regulación Ambiental sobre la solicitud de respuesta hecha a la Delegación V. Carranza mediante el Oficio C114/018/07 de fecha 10 de enero de 2007, con respecto a lo solicitado en el inciso II.3 del oficio DGSU/1003/06 del 4 de Septiembre de 2006.*

El 7 de marzo de 2007 ***(Visto 4)****, esta Dirección General emitió el Acuerdo SMA/DGRA/DEIA/001019/2007, en donde se determinó por un lado no tener inconveniente en que se llevara a cabo las modificaciones al trazo del distribuidor D2, en su colindancia con la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca; y por otro lado determinó no tener inconveniente en que se retiraran los árboles que se ubicaban en las banquetas de las calles de Economía, Calle 47 y Eje 1 Norte. De igual manera en el punto Cuarto del Acuerdo, se estableció que por la afectación de los 455 árboles ocasionada por el proyecto, la promovente debía plantar como medida de mitigación ambiental 1,832 árboles por hectárea de construcción, es decir 5,917 árboles, cuyas especies y tallas, serían definidas por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental y las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza.*

www.paot.org.mx

El 26 de marzo de 2007 ***(Visto 5)*** *la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, emitió el Oficio SMA/DGBUE/0130/07, con el cual otorgó el permiso para el derribo de los 12 árboles (8 casuarinas, 3 jacarandas y un fresno), y el trasplante de una palmera canaria, que mediante un recorrido a las instalaciones de la Ciudad Deportiva se determinaría el sitio de su plantación. En el mismo documento se comentó que la promovente debería realizar una compensación del espacio afectado dentro de las instalaciones de la Ciudad Deportiva, como una acción para reducir el impacto negativo que el proyecto tiene sobre el área, creando un área verde en el espacio conocido como "Curva de La Chicana", ubicado al sur de la Ciudad Deportiva. Dentro de esta área, se realizará la restitución de los individuos arbóreos derribados, conforme a lo especificado en la NADF-001-RNAT-2006.*

La Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, a través del oficio SMA/DGBUEA/0301/2007 de fecha 31 de mayo de 2007, informó a la promovente que no tenía inconveniente alguno en que se realizaran los trabajos de compensación y mitigación en un área aproximada de 5 hectáreas.

Con el Oficio C114/100/08 de fecha 13 de Marzo de 2008, ***(Visto 9)*** *la promovente entregó a esta Dirección General el Programa de Manejo para el Área de Valor Ambiental de la Magdalena Mixhiuca e informó sobre la conclusión del Programa de Arquitectura de Paisaje y Plantación de 156 árboles en el sitio indicado en el Oficio SMA/DGBUEA/0130/07, de fecha 26 de marzo de 2007.*

Valoración de cumplimiento:
Esta Dirección General considera que la documentación presentada, muestra las acciones de coordinación realizadas con las delegaciones, así como con la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, sin embargo no se cumple con el objetivo final de dicha coordinación que sería la definición de las especies y su número además de la creación del área verde solicitada en el punto subsiguiente y su acreditación correspondiente, por lo que lo pertinente es dar por no cumplida dicha condicionante.

II.4 Con fundamento en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se deberá realizar la restitución de una área verde de superficie similar a las afectadas por las obras por quince mil cuatrocientos metros cuadrados (15,400.00 m2) la cual deberá ser congruente con la Norma NADF-006-RNAT-2004 (...) y en coordinación con la Dirección General de Reforestación urbana y las delegaciones involucradas, quienes podrán sugerir los espacios adecuados para dicha restitución.

Como se manifestó en el Segundo Informe Bimestral (Visto 3), el 11 de Enero de 2007, la promovente solicitó a la Delegación V. Carranza, mediante el Oficio C114/018/07, se indicara el área donde se llevaría a cabo la restitución de los árboles que se vieron afectados.

La Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, emitió el Oficio SMA/DGBUE/0130/07 de fecha 26 de Marzo de 2007, mediante el cual solicitó a la promovente crear un área verde en el espacio conocido como "Curva de La Chicana", ubicado al sur de la Ciudad Deportiva, en donde deberá restituir los individuos arbóreos derribados.

*Con el Oficio C114/100/08 de fecha 13 de Marzo de 2008 **(Vistos 5)** la promovente entregó a la SMA el Programa de Manejo para el Área de Valor Ambiental de la Magdalena Mixhuca e informa sobre la Plantación de 156 árboles en el sitio indicado en el Oficio SMA/DGBUEA/0130/07, de fecha 26 de marzo de 2007.*

Valoración de cumplimiento:
Debido a que no se tienen antecedentes del debido cumplimiento de la creación del área verde en el espacio denominado "Curva de la Chicana" esta Dirección General considera pertinente otorgar un plazo a "ASA" a fin de que se manifieste en relación con dicha medida o acredite su cumplimiento.

II.8 El suelo orgánico que tenga que ser removido de las áreas verdes de los camellones de la calle 47 y Economía durante la actividad de excavación para la construcción de las vialidades a desnivel, deberá recuperarse para su reutilización en la creación de otras áreas verdes.

Durante la etapa de construcción (Julio 2006 a Julio de 2008), la promovente informó mediante sus reportes bimestrales en los cuales e (sic) anexaron fotografías de la recuperación y reutilización del suelo orgánico removido de áreas verdes ubicadas en los camellones de la calle 47 y Economía.

Valoración de cumplimiento:
Esta Dirección General considera pertinente dar por cumplida dicha condicionante.

II.9 Como medida para la restauración de la cubierta vegetal que actualmente cubre una buena parte de los camellones de la calle 47 y Economía, que serán afectados durante las actividades de excavación por la construcción de las vialidades a desnivel, se deberá desarrollar acciones tendentes a la descompactación del suelo excavado, para recuperar sus propiedades físicas y el suelo orgánico removido pueda ser reutilizado en la creación de otras áreas verdes.

Durante la etapa de construcción (Julio 2006 a Julio de 2008), la promovente informó mediante sus reportes bimestrales en los cuales se anexaron fotografías de la recuperación y reutilización del suelo orgánico removido de áreas verdes ubicadas en los camellones de la calle 47 y Economía.

Es pertinente mencionar, que la promovente contrató a una empresa de supervisión durante las diferentes actividades relacionadas con el cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental y que forman parte de la autorización, la cual dio seguimiento puntual de este tipo de actividades, a pesar de no solicitarse acreditación de dichas actividades.

Valoración de cumplimiento:
Esta Dirección General considera pertinente dar por cumplida dicha condicionante.

Mediante el oficio PAOT-05-300/310-745-2008, del diecisiete de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese

www.paot.org.mx

momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado el día veinticuatro del mismo mes y año, mediante cédula de notificación.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto del presunto incumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización de Impacto Ambiental no. SMA/DGRVA/DIR/007590/2006 de fecha 10 de julio de 2006, relativas a las medidas de restitución del arbolado retirado, área verde y recuperación de suelo, que en su caso se hayan ordenado, con motivo de la construcción de la terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.----

Respecto al Cumplimiento de las Condicionantes

Que tal y como quedo establecido en el apartado intitulado ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, mediante Acuerdo SMA/DGRA/DEIA/001584/2011, de fecha doce de abril de dos mil once, dictado por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente, se dan por cumplidas las condicionantes descritas en los resolutivos SEXTO incisos II.8 y II.9, de la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/ 007590/2006, de fecha diez de julio de dos mil seis, consistente en la autorización en materia de Impacto Ambiental a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en lo consecuente "ASA", para la ejecución del proyecto denominado **"Vialidades de Acceso a la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Viaducto Río de la Piedad, Calle 47, Economía (Distribuidor D-2) en la Ciudad de México, Distrito Federal"**, el cual consistió en la construcción y operación de una vía de circulación vehicular con longitud de cuatro mil novecientos siete punto treinta y seis metros (4,907.36 m), cuyo trazo se encuentra entre las Delegaciones Venustiano Carranza e Iztacalco, el cual inicia desde el Viaducto Río de la Piedad en las inmediaciones de Ciudad Deportiva y continua por calle 47 y Economía hasta el Eje 1 Norte; asimismo se tiene una rampa de incorporación de dicha vialidad a la altura de la calle Guerra y Marina.----------

Que el Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, determina lo siguiente:----------

> ----------"(...) **ACUERDA**----------
>
> **PRIMERO.**- Téngase por presentado al organismo descentralizado **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** a través de la **Biol. Magdalena Colunga García Marín** en su calidad de Gerente de Protección Ambiental de dicho organismo, con sus escritos ingresados ante la Oficialía de Partes de esta Dirección General, con fechas diecinueve de enero, veintinueve de marzo, dieciséis de julio, treinta de octubre de dos mil siete, diecinueve de febrero, catorce de marzo de dos mil ocho.----------
>
> **SEGUNDO.**- Intégrese la información manifestada en el punto de acuerdo PRIMERO del presente Acuerdo Administrativo, al cuadernillo del expediente número DEIA-MG-638/2006.----------
>
> **TERCERO.**- De conformidad con los considerandos II a IV del presente Acuerdo Administrativo, esta Dirección General da por cumplidas las condicionantes descritas en los resolutivos SEXTO incisos II.8 y II.9, de la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/007590/2006 de fecha diez de julio de dos mil seis (...)".----------

Que tal y como puede observarse, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, mediante el Acuerdo de fecha doce de abril de dos mil once, **tuvo por cumplidas las condicionantes** descritas en los resolutivos SEXTO incisos 11.8 y 11.9, de la Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/ 007590/2006, de fecha diez de julio de dos mil seis.----------

Por otra parte, respecto del cumplimiento de las condicionantes número II.3 y II.4, el Acuerdo SMA/DGRA/DEIA/001584/2011, de fecha doce de abril de dos mil once, señaló lo siguiente:----------

> "(...) **CUARTO.-** Infórmese al organismo descentralizado **Aeropuertos y Servicios Auxiliares** que se le otorga un plazo de **cinco días hábiles** a partir de la notificación del presente Acuerdo Administrativo a fin de que acredite el cumplimiento de los incisos II.3 y II.4 de la Autorización a que se refieren a las acciones de coordinación con delegaciones y la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, el tipo de especies y número de individuos arbóreos plantados y la creación de un área verde en el espacio conocido como "Curva la Chicana" (...)".----------

Que se otorgó un plazo de cinco días hábiles a **Aeropuertos y Servicios Auxiliares "ASA"** a partir de que surtiera efectos la notificación del Acuerdo Administrativo de fecha doce de abril de dos mil once, a fin de que acreditara el cumplimiento de los incisos II.3 y II.4 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, correspondiente a las acciones de coordinación con las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza, así como con la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, respecto al tipo de especies y número de individuos arbóreos plantados y la creación de un área verde en el espacio conocido como "Curva la Chicana".----------

Que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, deberá informar a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, si **Aeropuertos y Servicios Auxiliares "ASA"** dio cumplimiento de los incisos II.3 y II.4 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, correspondiente a las acciones de coordinación con las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza, así como con la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, respecto al tipo de especies y número de individuos arbóreos plantados y la creación de un área verde en el espacio conocido como "Curva la Chicana", toda vez que contaba con un plazo de cinco días hábiles para acreditar dicho cumplimiento, plazo que se considera ha fenecido.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir lo siguiente:----------

- El proyecto denominado **"Vialidades de Acceso a la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Viaducto Río de la Piedad, Calle 47, Economía (Distribuidor D-2) en la Ciudad de México, Distrito Federal"**, el cual consistió en la construcción y operación de una vía de circulación vehicular con longitud de cuatro mil novecientos siete punto treinta y seis metros (4,907.36 m), cuyo trazo se encuentra entre las Delegaciones Venustiano Carranza e Iztacalco, el cual inicia desde el Viaducto Río de

www.paot.org.mx

la Piedad en las inmediaciones de Ciudad Deportiva y continua por calle 47 y Economía hasta el Eje 1 Norte; asimismo se tiene una rampa de incorporación de dicha vialidad a la altura de la calle Guerra y Marina, contó con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, mediante Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/ 007590/2006, de fecha diez de julio de dos mil seis.----------

- Mediante el Acuerdo número SMA/DGRA/DEIA/001584/2011, de fecha doce de abril de dos mil once, **se tuvieron por cumplidas las condicionantes** descritas en los resolutivos SEXTO incisos II.8 y II.9, de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, otorgada mediante Resolución Administrativa número SMA/DGRVA/DIR/ 007590/2006, de fecha diez de julio de dos mil seis.----------

- La empresa **Aeropuertos y Servicios Auxiliares "ASA"** debe acreditar ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente, el cumplimiento de los incisos II.3 y II.4 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, correspondiente a las acciones de coordinación con las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza, así como con la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, respecto al tipo de especies y número de individuos arbóreos plantados y la creación de un área verde en el espacio conocido como "Curva la Chicana"----------

- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente, informar a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, si la empresa **Aeropuertos y Servicios Auxiliares "ASA"** dio cumplimiento de los incisos II.3 y II.4 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, correspondiente a las acciones de coordinación con las Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza, así como con la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, respecto al tipo de especies y número de individuos arbóreos plantados y la creación de un área verde en el espacio conocido como "Curva la Chicana".----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente.----------
Así lo proveyó y firma por cuadruplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Águilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JLAM/PROCURADAM